

Vistos la Ley 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99 de 15 de julio y demás disposiciones de aplicación,

RESUELVO

Primero.— Proceder a delimitar provisionalmente el entorno de protección de la antigua Cárcel correccional de Oviedo, según la descripción literal y el plano que se adjuntan como Anexo de la presente resolución.

Segundo.— Proseguir la tramitación del expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural de la antigua cárcel correccional de Oviedo (incoado por Resolución de 12 de junio de 2001 de esta Consejería), incorporando a dicho expediente la delimitación de entorno objeto de la presente resolución.

Tercero.— Comunicar al Ayuntamiento de Oviedo que la delimitación provisional de un entorno de protección determina la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada, así como la suspensión también de los efectos de las que hayan sido otorgadas con anterioridad a esta resolución y mientras dure la tramitación del expediente.

Cuarto.— Solicitar del Ayuntamiento de Oviedo los expedientes de licencias que, de acuerdo con lo expresado en el apartado tercero, queden suspendidos y que por esa Corporación se proceda a notificar la suspensión a los promotores, constructores y técnicos directores de las obras así como a dar cuenta al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.

Quinto.— Que este acuerdo se notifique al Ministerio de Educación y Cultura, al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado y se proceda a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Estado.

En Oviedo, a 6 de marzo de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 4.329.

Anexo

DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO DE PROTECCION

Examinado el parcelario y el conjunto de actuaciones urbanísticas en las proximidades de la antigua cárcel de Oviedo, se considera necesario rectificar la propuesta de delimitación del entorno de protección, que quedaría definido como sigue:

Partiendo del punto 1, situado en la esquina de las calles Menéndez Pelayo y Quevedo, se continúa por la acera oeste de esta calle hasta su confluencia en la calle Galdós con el punto 2, discurriendo a continuación la línea de delimitación del entorno de protección por la acera norte de la calle Galdós, atravesando la trinchera y la playa de vías del ferrocarril hasta su límite (punto 3), prosiguiendo la línea desde este punto 3 por el límite este de la playa de vías hasta el punto 4, definido por la intersección entre la alineación anterior y una línea paralela a la calle Arcipreste de Hita situada a 36 metros de la alineación de la fachada a dicha calle del Pabellón de Ingresos de la antigua cárcel de Oviedo. Esa línea virtual se prolonga hasta la acera oeste de la calle Coronel Bobes, donde se situaría el punto número 5. Desde este punto 5 la línea de delimitación del entorno se prolonga hasta cerrar el perímetro en el punto 1, considerando como válido a estos efectos el plano de diciembre de 2001 de "Nueva implantación de edificio de la subdivisión 3 en la U.G. Almacenes Industriales Ciudad Naranco, Oviedo", en el que quedarían excluidas de la delimitación antes descrita las edificaciones propuestas en dicho plano.



CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se cuantifican los recursos humanos necesarios para la ampliación de horario de las oficinas de farmacia.

El Decreto 60/97 de 4 de septiembre, por el que se regulan los horarios, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia del Principado de Asturias, recoge en su artículo 3 la posibilidad de ampliación del horario normal de prestación de servicios farmacéuticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley estatal 16/95 de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia.

En el artículo 4.2 del Decreto citado, en su redacción actual tras la promulgación del Decreto del Principado de Asturias 72/2001 de 19 de julio, regulador de las oficinas de farmacia y botiquines en el Principado de Asturias se señala la necesidad de disponer de recursos adicionales en los citados supuestos y en concreto de su Disposición Adicional Unica, apartado 1, establece, para garantizar en todo momento la calidad de la prestación, la obligación de disponer de farmacéuticos adjuntos, señalando como criterio para la cuantificación de los recursos humanos precisos el incremento de horarios establecido y eventualmente "cualquier otra circunstancia que fuera relevante a fin de que en todo momento exista en la oficina de farmacia una presencia profesional suficiente". Entre estas circunstancias relevantes figuran, sin duda, la ubicación del establecimiento, la dispersión de la población, las características demográficas del entorno en que desarrolla su actividad la oficina de farmacia y la previsión de jornadas de trabajo acordes con la reglamentación laboral, por lo que conviene precisar de antemano la forma en que habrán de ser consideradas con el fin de asegurar la uniformidad y coherencia de las decisiones que hayan de adoptarse al respecto y garantizar al propio tiempo la siempre imprescindible seguridad jurídica.

En consecuencia, a la vista de lo que dispone en su nueva redacción la Disposición Adicional del Decreto 60/1997 de 4 de sep-

tiembre, recibida propuesta de la Dirección General de Ordenación de Servicios Sanitarios para la cuantificación de los recursos humanos precisos para la ampliación de horario por parte de las oficinas de farmacia y en ejercicio de lo previsto en la disposición final primera del mismo,

RESUELVO

La cuantificación de los recursos humanos adicionales precisos en los supuestos de ampliación de horario en las oficinas de farmacia se regirá por los siguientes criterios:

1.— En las localidades de menos de 2.800 habitantes:

a) Ampliación de 20 a 40 horas semanales: Un farmacéutico adjunto contratado a tiempo completo y un auxiliar de farmacia que podrá estar contratado a tiempo parcial.

b) Ampliación de más de 40 horas semanales: Tres farmacéuticos adjuntos contratados a tiempo completo y dos auxiliares de farmacia contratados a tiempo completo.

2.— En los núcleos urbanos, zonas de expansión y localidades de 2.800 habitantes o más:

a) Ampliación de hasta 20 horas semanales: Un farmacéutico adjunto contratado a tiempo completo.

b) Ampliación de 20 a 40 horas semanales: Dos farmacéuticos adjuntos, uno de los cuales podrá estar contratado a tiempo parcial y un auxiliar de farmacia contratado a tiempo completo.

c) Ampliación de más de 40 horas semanales: Tres farmacéuticos adjuntos contratados a tiempo completo y dos auxiliares de farmacia contratados a tiempo completo.

En Oviedo, a 18 de marzo de 2002.— El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.— 4.446.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL

ACUERDO de 1 de marzo de 2002, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Cangas de Onís, zona de Contranquil (Expte. CUOTA: 918/2001).

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 49 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 132 del Reglamento de Planeamiento se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Cangas de Onís, con el fin de posibilitar la construcción de una circunvalación en Cangas de Onís, un aparcamiento público en superficie a modo de intercambiador de transporte y una estación de autobuses.

La modificación consiste básicamente en lo siguiente:

- Clasificar como suelo urbano, y calificar como reserva para sistema general circunvalación un área clasificada hasta ahora en su mayor parte como suelo urbano reserva de vial, en parte como suelo apto para la urbanización de Contranquil y como suelo no urbanizable sin protección especial.

- Clasificar como suelo urbano, y calificar como reserva para sistema general circunvalación sendas áreas clasificadas hasta ahora como suelo apto para la urbanización, suelo urbano en zona de extensión vivienda unifamiliar aislada tipología grado 2, y suelo no urbanizable sin protección especial.

- Clasificar como suelo urbano y calificar como reserva para sistema general de infraestructura de comunicaciones un área clasificada hasta ahora como suelo apto para la urbanización, y suelo urbano en zona de extensión vivienda unifamiliar aislada tipología grado 2:

Superficie bruta delimitada: 24.404,43 m².

Volumen edificable máximo: 0,15 m²/m².

Instrumento de desarrollo: plan especial.

- Clasificar como suelo no urbanizable sin protección especial un área clasificada hasta ahora como suelo urbano reserva de vial, al noroeste de la actuación.

- Reajustar la delimitación de sendas áreas clasificadas previamente como suelo apto para la urbanización de Contranquil y suelo urbano en zona de extensión vivienda unifamiliar aislada tipología grado 2:

- Modificar el art. 112 de la Ordenanza de las vigentes Normas Subsidiarias de Cangas de Onís, cuyo párrafo 4 quedará redactado de la forma siguiente: "En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie, no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, y se procurará que ambos usos sean compatibles con el arbolado. En los aparcamientos de propiedad y uso público, será también posible la implantación de las instalaciones necesarias para el control de entrada y salida de vehículos, estancia del personal encargado de tales funciones, aseos públicos, y resguardo y protección de los vehículos estacionados".

Se prevé que el SAU residencial de Contranquil se ejecutará por el sistema de compensación, y la circunvalación y el aparcamiento por el sistema de expropiación.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 7 de marzo de 2002.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 4.027.

ACUERDO de 4 de marzo de 2002, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de El Franco aprovechamiento de edificación bloque aislado (Expte. CUOTA 79/2002).

Se aprueba definitivamente, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento